

برنامج  
الأغذية  
العالمي



Programme  
Alimentaire  
Mondial

World  
Food  
Programme

Programa  
Mundial  
de Alimentos

**Período de sesiones anual  
de la Junta Ejecutiva**

**Roma, 17 - 20 de mayo de 1999**

## **ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**Tema 7 del programa**

### **INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**



Distribución: GENERAL

**WFP/EB.A/99/7**

22 abril 1999

ORIGINAL: INGLÉS

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio WEB del PMA ([http://www.wfp.org/eb\\_public/EB\\_Home.html](http://www.wfp.org/eb_public/EB_Home.html)).

## NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

**El presente documento contiene recomendaciones que se remiten a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación.**

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 1996, acerca de los métodos de trabajo, la documentación que prepara la Secretaría para la Junta es concisa y se centra en aquellos aspectos que facilitan la toma de decisiones. Las sesiones de la Junta Ejecutiva han de tener una orientación práctica y propiciar el diálogo y el intercambio de ideas entre las delegaciones y la Secretaría. La Secretaría no cejará en su empeño de impulsar estos principios rectores.

Por consiguiente, la Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al personal del PMA que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta. Este procedimiento facilitará el examen del documento durante la sesión plenaria de la Junta.

El funcionario del PMA encargado de coordinar el presente documento es el siguiente:

Subsecretaria de la Junta Ejecutiva:      Sra. Susana Rico      tel.: 066513-2326

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase al Empleado de documentos y reuniones (tel.: 066513-2641).



## ANTECEDENTES

1. La resolución 50/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 9/95 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) disponían que la distribución de puestos de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos se revisara cada dos años a partir de la creación de la Junta con miras a llegar al resultado definitivo, de conformidad con los párrafos 25 y 30 y las demás disposiciones pertinentes de la resolución 48/162 de la Asamblea General; que el examen fuera realizado simultáneamente por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, teniendo en cuenta las aportaciones pertinentes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y del Consejo de la FAO; y que la decisión resultante del examen en cuestión entrara en vigor el 1° de enero de 2000.
2. En una consulta oficiosa celebrada el 5 de enero de 1998 en Nueva York, se convino en que un grupo de trabajo integrado por Bélgica, Brasil, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Guyana, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Lesotho y Mauricio se encargaría de celebrar consultas bajo la presidencia de uno de los Vicepresidentes del Consejo Económico y Social.
3. Por otra parte, en una reunión celebrada en Roma, el 27 de febrero de 1998, la Mesa de la Junta Ejecutiva decidió constituir un grupo de trabajo compuesto también por dos integrantes de cada lista electoral, a saber: Angola, Bélgica, Brasil, Cuba, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del) y Senegal. El Grupo de trabajo estaría coordinado por el Vicepresidente de la Junta, quien estaría en estrecho contacto con el Vicepresidente del ECOSOC y el Presidente del Grupo de trabajo de Nueva York, a fin de respetar el concepto de consultas paralelas. El Presidente del Grupo de trabajo sobre la distribución de puestos informaría a la Junta Ejecutiva sobre los progresos conseguidos. Dicho Grupo de trabajo mantuvo diez reuniones durante 1998–99.
4. De conformidad con el mandato recibido en marzo de 1999, y en estrecha consulta con los Asesores Jurídicos de las Naciones Unidas y de la FAO, los grupos de trabajo de Nueva York y de Roma alcanzaron una posición de consenso.
5. En una reunión celebrada el 25 de marzo de 1999, el ECOSOC respaldó un proyecto de resolución en el que se recogía dicha posición y mediante la resolución 1999/3 remitió a la Asamblea General el proyecto de resolución para que lo aprobara. La Asamblea General aprobó la resolución 53/223 el 7 de abril de 1999, cuyo texto se reproduce en el Anexo del presente informe.



## RECOMENDACIONES

6. En consecuencia, el Grupo de trabajo sobre la distribución de puestos recomienda a la Junta Ejecutiva que ratifique la enmienda propuesta al Apéndice B del Estatuto del PMA, como figura en el proyecto de resolución que se presenta a continuación y lo remita al Consejo de la FAO para que lo transmita a su vez a la Conferencia de la FAO:

### Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos

#### *El Consejo*

*Recomienda* a la Conferencia que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

#### *La Conferencia,*

*Recordando* su resolución 9/95 de 1º de noviembre de 1995, relativa a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

*Tomando nota* de la resolución 53/223 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de abril de 1999, sobre la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

1. *Decide*, siempre que convenga en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos provisionalmente por tres años de entre los Estados incluidos en las listas que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:
  - a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;



- f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; el esquema de la rotación será el siguiente:
- i) Un Estado procedente de la lista A será elegido para ocupar el puesto adicional cada dos períodos de cuatro, empezando el 1° de enero de 2000;
  - ii) Un Estado procedente de la lista B será elegido para ocupar el puesto adicional durante el segundo período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2003;
  - iii) A Un Estado procedente de la lista C será elegido para ocupar el puesto adicional el cuarto período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2009;
2. *Decide* que la distribución de puestos antes mencionada se someterá a examen dos años antes de que termine el ciclo completo de rotación de cuatro períodos a que se hace referencia en el apartado f) del párrafo 1 de la presente resolución. Dicho examen se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 48/162 y 50/8 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; los resultados del examen entrarán en vigor el 1° de enero de 2012;
3. *Decide*, siempre que convenga en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el Estatuto revisado entre en vigor el 1° de enero de 2000.



**ANEXO****RESOLUCIÓN 53/223 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS****Revisión de las Normas Generales<sup>1</sup> del Programa Mundial de Alimentos***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 48/162, de 20 de diciembre de 1993, y 50/8, de 1º de noviembre de 1995,

1. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos provisionalmente por tres años de entre los Estados incluidos en las listas que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:
  - a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - b) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; el esquema de la rotación será el siguiente:
    - i) Un Estado procedente de la lista A será elegido para ocupar el puesto adicional cada dos períodos de cuatro, empezando el 1º de enero de 2000;

---

<sup>1</sup> Nota: En virtud de su decisión 52/449, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó el Estatuto del PMA que figura en el anexo del informe de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos (E/1997/49), en el cual las "General Regulations" se traducen como "Estatuto". Por lo tanto, la Secretaría del PMA ha pedido que se realicen las enmiendas oportunas a la resolución 53/223 de la Asamblea General.



- ii) Un Estado procedente de la lista B será elegido para ocupar el puesto adicional durante el segundo período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2003;
  - iii) Un Estado procedente de la lista C será elegido para ocupar el puesto adicional el cuarto período de cada cuatro, empezando el 1° de enero de 2009;
2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a un miembro de los Estados incluidos en la lista E por un período de tres años empezando el 1° de enero de 2000;
3. *Decide* que la distribución de puestos antes mencionada se someterá a examen dos años antes de que termine el ciclo completo de rotación de cuatro períodos a que se hace referencia en el apartado f) del párrafo 1 de la presente resolución. Dicho examen se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 48/162 y 50/8 de la Asamblea General, teniendo en cuenta las aportaciones correspondientes del Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; los resultados del examen entrarán en vigor el 1° de enero de 2012;
4. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que las Normas Generales<sup>1</sup> revisadas entren en vigor el 1° de enero de 2000.

---

<sup>1</sup> Véase la nota precedente.

